



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Consulta- Ordinario laboral de única instancia
Demandante	Quality Inmobiliaria “En liquidación”
Demandado	Angie Paulina Gañán Bolívar
Radicado	05001410500320200034501
Providencia Nº	343
Decisión/Temas	Deja sin efecto actuación/ Se abstiene de conocer el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, y advertidas algunas circunstancias que conllevan a dejar sin efecto lo actuado en estricto control de legalidad; se pronuncia el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín el 29 de noviembre de 2021, se concedió el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante, considerándose que dicha providencia había sido totalmente adversa a las pretensiones de dicha parte, y se ordenó su remisión a los Jueces Laborales del Circuito.

Luego de ser remitida por reparto, en providencia proferida el 25 de abril del año en curso, se admitió el Grado Jurisdiccional de Consulta por este despacho. Y en auto del 10 de mayo, se corrió traslado común a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, término dentro del cual solo se pronunció la parte demandada, manifestando la improcedencia de la remisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta por parte del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales.

Analizados los hechos y pretensiones de la demanda, así como la contestación, se concluye que el presente proceso fue iniciado por la empresa Quality Inmobiliaria “En liquidación” en calidad de empleador, y en contra de la señora Angie Paulina Gañán Bolívar, en su condición de trabajadora; acción con la cual la parte demandante pretendía declarar el incumplimiento del acuerdo de confidencialidad contenido en el



contrato de trabajo suscrito con la demandada.

Ahora bien, el artículo 69 del CPTSS, establecía que: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal del Trabajo, si no fueren apeladas”*. Posteriormente, el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, modificó dicha norma en el sentido de establecer que serían consultadas, *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario [...], y las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante”*. Y posteriormente en Sentencia C-424 de 2015, se estableció que *“... también serán consultadas [...] las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”* (Subrayas propias).

A su turno, tratándose de sentencias adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que, para que proceda el Grado Jurisdiccional de Consulta, se requiere (i) que la sentencia sea totalmente adversa al trabajador, beneficiario o afiliado, y (ii) que los mismos no interpongan recurso de apelación. (CSJ STL-738 del 09-06-2015, Radicado 40200;SL-4597 del 22-10-2019, Radicado 64988;SL-4998 del 29-09-2020, Radicado 75158; AL-2805 del 30-06-2021, Radicado 81823).

En consecuencia, es claro que la parte demandante en el presente asunto no se encuentra establecida en ninguna de las figuras señaladas por la norma y actualizadas por vía jurisprudencial, esto es: **trabajador, beneficiario o afiliado**; y por el contrario, fue el propio empleador quien dio inicio a la acción en contra de quien prestó sus servicios como trabajadora de la empresa, por lo que resulta improcedente el grado jurisdiccional de la consulta, pues aunque en este caso la parte demandante fue quien resultó vencida en juicio y la sentencia fue totalmente adversa a sus pretensiones, no puede operar de forma automática su remisión para conocer en el Grado Jurisdiccional de Consulta, dado que no corresponde un trabajador, beneficiario o afiliado, para quienes está previsto precisamente dicha figura, lo que determina que este despacho judicial deberá ABSTENERSE de surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de la referencia.

Así las cosas, en virtud de las facultades atribuidas al Juez como director del Proceso, y teniendo en cuenta que las providencias ilegales o que afectan abiertamente el derecho al debido proceso no atan al juzgador; SE DEJA SIN VALOR NI EFECTOS PROCESALES el auto de 25 de abril de los corrientes mediante el cual se admitió el presente proceso para ser estudiado en virtud del Grado Jurisdiccional de Consulta, y se dispone la devolución del proceso al juzgador de instancia, para lo de su competencia.



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS PROCESALES, la providencia fechada de 25 de abril de los corrientes mediante el cual se admitió el presente proceso para ser estudiado en virtud del Grado Jurisdiccional de Consulta.

SEGUNDO: ABSTENERSE de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia de la referencia, por las razones contenidas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DISPONER la devolución del proceso al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para lo de su competencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

santiago.velasquezc@udea.edu.co
paulina@arrendamientospq.com
jose.mesa27@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 080
del 13/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccdd6134e5edbed183e06822e2d9fc64df17a0338cbc6ef8356fc59ce3aa5b9**

Documento generado en 10/06/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>